



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 0269/2012
La Paz, 27 de febrero de 2012

VISTOS

La nota presentada por la empresa **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, en fecha 15 de febrero de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante la cual **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, domiciliado en la Calle Tumusla N° 347, Cercado, de la ciudad de Cochabamba, con NIT N° 2795286015, solita autorización para importación de Lubricantes, procedente de la empresa RALOY LUBRICANTES S.A., de la Republica de México, con un volumen aproximado mensual de 10.000 Lts. de los aceites autorizados y 12.000, Kgs. de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276, de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010, de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 0572, de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 007 DRC – 0441/2012, de fecha 24 de febrero de 2012, señala que la Empresa **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la empresa RALOY LUBRICANTES S.A., de la Republica de México, indicados en su punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal DJ 0263/2012, de fecha 27 de febrero de 2012, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto





Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Plurinacional,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, con NIT N° 2795286015, la importación, con un volumen aproximado mensual de 10.000 Lts. de los aceites autorizados y 12.000 Kgs. de las grasas autorizadas, procedente de la empresa **RALOY LUBRICANTES S.A.**, de la Republica de México, con partidas arancelarias señaladas por el importador de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PRODUCTO	S A E	A P I	POSICIÓN ARANCELARIA
ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA				
1	MOTOR OIL MONOGRADE	40	SF	2710.19.38.00
2	MOTOR OIL MONOGRADE	50	SF	2710.19.38.00
3	RACING MULTIGRADE	15W40	SL	2710.19.38.00
4	RACING MULTIGRADE	20W50	SL	2710.19.38.00
5	RALOY CUATRO TIEMPOS (TIPO MA)	20W50	SL	2710.19.38.00
ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL				
6	RALOY DIESEL PREMIUN MONOGRADO	40	CF	2710.19.38.00
7	RALOY DIESEL PREMIUN MONOGRADO	50	CF	2710.19.38.00
8	RALOY SÚPER	15W40	CF-4	2710.19.38.00
9	RALOY DIESEL MULTIGRADO	20W50	CF-4	2710.19.38.00
10	RALOY DIESEL SUPREME	15W40	CI-4, CH-4	2710.19.38.00
ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANES				
11	DIFERENCIALES EP	90	GL-5	2710.19.38.00
12	DIFERENCIALES EP	140	GL-5	2710.19.38.00
13	TRANSMISIÓN SC-1	80W-90	GL-5	2710.19.38.00
14	DIFERENCIALES EP (Transmisión SC-1)	85W-140	GL-5	2710.19.38.00



[Handwritten signature]

OTROS

15	RALOY DOS TIEMPOS 50/1	2710.19.38.00
16	RALOY DOS TIEMPOS TCW -3	2710.19.38.00
17	RALOY DIESEL SUPREME VDS-3	2710.19.38.00
18	GEAR OIL	2710.19.38.00
19	HIDRALOY 300	2710.19.38.00
20	TRACTOLUBLE 303-A	2710.19.38.00
21	TRANS FLUID ATF-A	2710.19.38.00
22	TRANS FLUID DRX III	2710.19.38.00
23	SOLUBLE 927	2710.19.38.00

GRASA AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL		
24	GRASA CHASIS (calcio)	2710 19 34 00
25	GRASA RALITIO E. P.	2710 19 34 00
26	GRASA BENTONA E. P.	2710 19 34 00

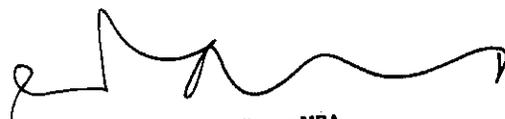
SEGUNDO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- Instruir a la Empresa **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

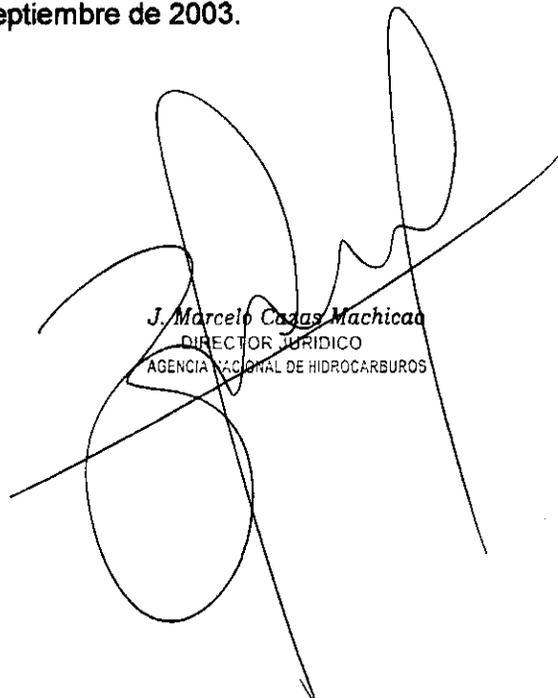
CUARTO.- Prohibir a la Empresa **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

